JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMISORIO

| | |
|---|---|
| Proceso: | Ordinario Laboral de Primera Instancia |
| Demandante: | SARA DE JESUS HURTADO GUISAO |
| Demandados: | COLPENSIONES<br>COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL S.A.<br>CENTURION S.A.S. EN REGORGANIZACION |
| Radicado: | 05-001-31-05-008-2021-00534-00 |
| Trámite: | LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020 |

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve SARA DE JESUS HURTADO GUISAO con cedula Nro. 32.287769, en contra de la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL S.A.S. C.I. BANACOL S.A. con NIT. No. 890.926.766-7, de la sociedad CENTURION S.A.S. EN REORGANIZACION con NIT. No. 800.073.573-3, y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores VÍCTOR MANUEL HENRÍQUEZ RESTREPO, DOUGLAS ERMINSUL ABAUNZA AYALA y JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su orden, o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se les allegó copias del libelo demandatorio.

TERCERO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE.

**PATRICIA CANO DIOSA**
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**
**CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 006 Fijados en la Secretaría del** Despacho el día **26 de enero de 2022,** a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario